



PODER JUDICIAL

ACUERDO 16/2021



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUECES LABORALES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"CONSIDERANDO

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (TSJ) conmemora fechas importantes para la justicia en México y en nuestra Entidad Federativa, recuerda hechos y obras notables registradas en la historia nacional, al igual que distingue a los servidores judiciales de la misma institución.

Las Ceremonias Solemnes del TSJ, se celebran en el Salón de Plenos con las formalidades que se observan en las ceremonias oficiales.

En tal virtud, el Pleno del TSJ advierte la importancia de realizar reconocimiento, a los Magistrados y Magistradas integrantes del Poder Judicial por la función encomendada al término de su encargo.

En virtud de lo anteriormente argumentado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28 y 29 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia ha decidido emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como finalidad regular debidamente la organización y desarrollo de la Ceremonia de Pleno Solemne de reconocimiento del o los Magistrados o las Magistradas del Poder Judicial próximos a retirarse o en retiro y que han externado su consentimiento para su realización.

SEGUNDO. El Magistrado o la Magistrada Presidente, se encargará de la apertura de la sesión, correspondiéndole entrar en materia de inmediato al reconocimiento del o los Magistrados próximos a retirarse o en retiro y un saludo a los presentes, expresando las siguientes palabras:

“Se abre esta Sesión Pública Solemne del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en reconocimiento al [los] distinguido[s] ciudadano[s], (NOMBRE[S]), por los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el tiempo de desempeño del alto encargo de Magistrado (a). Del mismo modo, quiero agradecer sinceramente la presencia de los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina Estatal, de los Magistrados que integran este Tribunal, de todos los miembros del Poder Judicial, así como de familiares y amigos de las y los Magistrados próximos a retirarse o en retiro”.

En seguida, el Magistrado o Magistrada Presidente solicitará a la Secretaria General de Acuerdos informar sobre los asuntos del día.

TERCERO. El Magistrado o Magistrada Presidente retoma la palabra e inician las intervenciones de los Magistrados y Magistradas para dirigirse a los pares que se retiran. Se suceden las intervenciones de los Magistrado o Magistradas presentes según el sitio que ocupan de izquierda a derecha del lado derecho del Magistrado Presidente y de derecha a izquierda de su lado izquierdo, concluyendo con la del Magistrado o Magistrada Presidente.

CUARTO. Concluyendo su participación, el Magistrado o Magistrada Presidente hará entrega al o los Magistrados en retiro de un reconocimiento escrito.

QUINTO. El o los Magistrados o Magistradas reconocidos, -en su caso- ocuparán su lugar por última vez en una sesión de Pleno y en el orden en que fueron electos, pronuncian sus discursos en respuesta a la expresión de aprecio y respeto por su persona y trayectoria jurídica. El o los Magistrados o Magistradas se despiden.

Transitorios

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil a su publicación en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Esta ceremonia de Pleno Solemne podrá llevarse a cabo para reconocer a los Magistrados y las Magistradas retirados con anterioridad a la expedición este acuerdo, siempre y cuando estos externen su consentimiento para su realización.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en el portal web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.”.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron y firman, los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **Jaime Castera**



ACUERDO 16/2021

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Moreno, María del Carmen Aquino Celis, Nadia Luz María Lara Chávez, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Rafael Brito Miranda, Andrés Hipólito Prieto, Marta Sánchez Osorio, Luis Jorge Gamboa Olea, Carlos Iván Arenas Ángeles, Francisco Hurtado Delgado, Guillermina Jiménez Serafín, Norberto Calderón Ocampo y Rubén Jasso Díaz, con el voto particular de la Magistrada **Bertha Leticia Rendón Montealegre** y el Magistrado **Juan Emilio Elizalde Figueroa**, y la abstención del Magistrado **Ángel Garduño González**; por ante la Secretaria General de Acuerdos, licenciada **Juana Morales Vázquez**, quien da fe.

"VOTO PARTICULAR DE LOS MAGISTRADOS BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE Y JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA.

Magistradas y Magistrados como lo anticipé en la reunión informal, en la que el Magistrado Hurtado anunció su deseo, compartida por otros, de aprobar un Acuerdo para emitirnos un auto reconocimiento o auto-homenaje, hoy expreso formalmente las razones de mi disenso, en los siguientes términos:

El proyecto inicia indicando que este Tribunal conmemora tanto fechas importantes para la justicia en nuestra nación; como hechos notables de la historia nacional.

Sobre tal referencia, quiero mencionar que durante mi estancia en este órgano jurisdiccional no he conocido de alguna sesión en la que mediante un acto solemne se recuerde o festeje un acontecimiento notable sobre la administración de justicia o sobre otro suceso trascendental de la vida de nuestro país.

Ahora bien, pese a que este Pleno no se ha ocupado de tales aspectos, es verdad que en el curso histórico de nuestra nación, han existido y existen numerosos hombres y mujeres singularmente ejemplares por sus actos valiosos o relevantes realizados en beneficio del país que han logrado marcar un rumbo favorablemente distinto; o bien; de personas cuya trayectoria vital es ejemplo de dignidad cívica, con un relevante y excepcional comportamiento ciudadano.

Retomo ahora el mismo párrafo inicial, del proyecto en estudio, que añade otra cuestión inexacta, al afirmar que nosotros —funcionando en pleno—, hemos distinguido de alguna manera a los servidores públicos de nuestra institución; lo que tampoco ha sucedido, porque ello escapa al espacio de competencia de este colectivo; pues acorde a lo dispuesto por los artículos 117, fracción XIX; y 159, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Morelos¹, corresponde a la Junta de

¹ Artículo 117.- Corresponde de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial:

(...)

XIX.- Conceder estímulos y recompensas a los funcionarios y empleados del Poder Judicial;

(...)

Administración, Vigilancia y Disciplina la emisión de reconocimientos a los empleados o funcionarios que se hubieren destacado por su eficiencia, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad. Lo que en similar sentido disponen los ordinales 13, fracción IX; y 15, fracción VII; de la Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia²; y lo que también establece el artículo 43, fracción VIII, de la Ley del Servicio Civil de esta entidad federativa³, que por cierto exceptúa de su aplicación a los Magistrados y Magistradas⁴.

Posteriormente en el siguiente párrafo del proyecto, las ideas se entrecortan para indicar que las ceremonias solemnes se realizan en el salón de plenos. Sobre este último aspecto, cabe destacar que la multicitada Ley Orgánica del Poder Judicial solo previene una sesión solemne, que sucede cuando se elige al Magistrado o Magistrada que Preside⁵.

Líneas más adelante, después de la ambigua mención de sucesos memorables y de la distinción de los servidores públicos; todos ellos que, insisto, devienen de una u otra manera, de una conducta particularmente valiosa y ejemplar; el proyecto dice que este Pleno percibe como importante, esto es, por encima de la atención de otros asuntos o aspectos inherentes a las tareas del Tribunal, que nosotros nos emitamos un auto-reconocimiento o auto-homenaje al finalizar nuestro cargo, tomando únicamente en cuenta "la función encomendada" y citando

Artículo 159.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina estimulará y recompensará a los empleados y funcionarios del Poder Judicial que se distinguen por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, además de lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

² Artículo 13. La Junta, tendrá las siguientes facultades con relación al Fondo Auxiliar:

(...)

IX. Otorgar los estímulos económicos a los servidores públicos destacados del Tribunal, juzgados o aéreas administrativas del Poder Judicial, con excepción de integrantes de la Junta, magistrados, secretarios generales, oficial mayor, magistrado visitador general y directores.

(...)

Artículo 15. Los recursos propios del Fondo Auxiliar, se aplicarán conforme a lo que establezca la Junta, así como para:

(...)

VII. Otorgar estímulos y recompensas económicas a los servidores públicos destacados de los Tribunales del Poder Judicial, con las excepciones previstas en la fracción IX del Artículo 13 de esta Ley;

(...)

³ Artículo 43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

(...)

VIII.- La evaluación de su desempeño laboral y el otorgamiento de estímulos y recompensas que se otorguen conforme a lo dispuesto en el Reglamento que los rige;

(...)

⁴ Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, **quedan excluidos** de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, **los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia**, los Magistrados Integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

⁵ Artículo 33.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo en votación secreta de los Magistrados del primer Pleno solemne que se celebre durante el mes de mayo y de cada año; durará en su cargo dos años pudiendo ser reelecto.



ACUERDO 16/2021

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como fundamento los artículos 27, 28 y 29, este último en sus fracciones IX y XXIV, todos de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa.

Compañeros y compañeras, hasta donde mi conocimiento alcanza, el cumplimiento a las funciones de la Magistratura es una obligación constitucional y legal que no requiere la expedición de un reconocimiento u homenaje, menos aún si se trata de nosotros mismos; y por ende, tampoco constituye un hecho prevalente, un suceso que constituya un hito positivo, que por sí mismo resulte memorable, equiparándolo a un acontecimiento histórico de la vida nacional o local, como se propone.

Y la finalización de un cargo público, por más alto que sea el rango, tampoco lo autoriza, pues si fuere así, serían miles los reconocimientos u homenajes que habría que otorgar a todos los funcionarios que terminan su encomienda, en algunas ocasiones, no siempre de grata memoria; y en otras, obligados a responder con posterioridad ante actos irregulares.

Por si lo anterior no fuere bastante, también hay que subrayar que en la misma Ley Orgánica del Poder Judicial, no existe precepto que confiera a este Pleno la atribución de que los Magistrados o Magistradas se concedan reconocimientos o se rindan homenajes; y la competencia es el límite de nuestra actividad, sea en la vía jurisdiccional o administrativa; pues el artículo 27⁶, si bien consigna que este órgano colegiado es la máxima autoridad de este Tribunal, ello no permite hacer o determinar lo que sea, pues nuestra actividad se encuentra siempre subordinada a la norma; por su parte, el ordinal 28, solo alude a la mayoría exigida para emitir acuerdos⁷; y finalmente, el artículo 29, en su fracción IX, define como deber el procurar la buena administración de justicia, que desde luego, no tiene vinculación o correspondencia con la expedición de auto-reconocimientos o auto-homenajes; y por último, la fracción XXVII, determina las restantes atribuciones del pleno que le confieran la propia Constitución General de la República; la Constitución Política de esta entidad y las leyes⁸; lo que también resulta inaplicable porque no media porción normativa constitucional ni legal que nos autorice para dicho asunto.

⁶ Artículo 27.- El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese cuerpo colegiado.

Las sesiones y deliberaciones que se efectúen tendrán validez con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Magistrados; las presidirá el Presidente o, en su defecto, el Magistrado que lo supla interinamente. Sus decisiones serán inimpugnables.

⁷ Artículo 28.- Los acuerdos del Pleno serán tomados por mayoría de votos, salvo que la ley determine una mayoría especial. En caso de empate el del Presidente será decisivo.

⁸ Artículo 29.- Corresponde al Pleno del Tribunal:

(...)

IX.- Cuidar la buena administración de justicia;

XXVII.- Las demás que le confieran la Constitución de la República, la Constitución del Estado y las leyes.

Y debe recordarse que a nivel local, la Constitución de Morelos, en su artículo 40, fracción XXII, aloja en el Poder Legislativo la facultad de emitir formalmente reconocimientos por servicios a la Nación, al Estado o a la humanidad. Y que en ejercicio de esa potestad, el Congreso expide el premio estatal de abogados Antonio Díaz Soto y Gama, a quienes, entre otros, destaquen en el ejercicio del derecho dentro del Poder Judicial⁹.

Finalmente aunque no menos importante, hay que tomar en cuenta que la sola designación y el ejercicio del cargo de Magistrado o Magistrada, como custodios de la Carta Magna nacional y local y los ordenamientos que de ambas dimanen, que nos asignan la delicada y enorme responsabilidad de poder afectar —conforme a derecho— la libertad, el patrimonio y los demás derechos de nuestros semejantes; ya constituyen una honrosa distinción, que exige estar siempre ajeno a intereses personales, como la vanidad; es decir, en el desempeño no solo debe mantenerse la excelencia profesional, la objetividad, la independencia, la honradez y la diligencia; sino también la humildad, que es contraria a lo fatuo, lo superfluo y lo vano...”.

Dado en el Salón de Plenos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.

CPTV"ecg



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

⁹ Autorizado mediante el decreto 1,624, expedido por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se instituye el Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama; artículos 1, número 1; 2, numeral 2; 3, numeral 1, fracción IV.